



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachapecuencasausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-07-09

Total de Procesos : 92

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600055	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EDWAR CAMILO TORRES CAMACHO	2021-07-08	1
201600288	CIVIL- PERTENENCIA	LUIS EDUARDO ESQUIVEL	NEFTALI CASTULO SALCEDO MORA	2021-07-08	1
201700183	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	ELIECER ANTONIO SUAREZ SALAMANCA	2021-07-08	1
201700185	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	JORGE HORMEDO PARGA TORRES	2021-07-08	1
201700235	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MARCELA RODRIGUEZ	2021-07-08	1
201700400	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALMA INMOBILIARIA Y/O MARCELA SUAREZ GONZALEZ	IVAN DARIO LUGO SERNA Y OTRO	2021-07-08	1
201700433	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO CAON VELANDIA	2021-07-08	1
201700547	CIVIL- PERTENENCIA	ARLEY DIAZ ARIZA	PABLO EMILIO PARRA PAEZ	2021-07-08	1
201700879	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GUILLERMO AURELANO PINZON GOMEZ	AMPARO LORENA MONROY ROA	2021-07-08	1
201700949	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EFFECTIVE CONTACT S A S	ERNESTO QUITIN	2021-07-08	1
201701056	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MAELS ANDREA RUIZ GOMEZ	2021-07-08	1
201800137	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JAVIER CASTILLO CORREDOR	2021-07-08	1
201800524	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DORIS PATRICIA SANABRIA JIMENEZ	2021-07-08	1
201800531	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DAGOBERTO DURAN RODRIGUEZ	JORGE ENRRIQUE AMAYA GARZON	2021-07-08	1

201800585	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DALIA SILVIANA GALINDO SANCHEZ	JOSE ALVARO MARTINEZ SOLEDAD	2021-07-08	1
201800629	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARSENIO MENDEZ TOVAR	GERMAN GUEVARA GRAJALES	2021-07-08	1
201800680	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OLGA INES JIMENEZ TAMAYO	2021-07-08	1
201800853	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLADYS MUOZ TROCHEZ	2021-07-08	1
201800940	CIVIL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	ANA CLOVIS ACOSTA ROJAS	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ CASTELBLANCO	2021-07-08	1
201800990	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HIBET ROMO ZAMBRANO	LUZ MARINA REINA	2021-07-08	1
201801068	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO	MARIO ANDRES RODRIGUEZ ROJAS	2021-07-08	1
201801077	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GEOVANNY CALDERON RODRIGUEZ	2021-07-08	1
201801089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	PASCUAL HERRERA MAYORGA	2021-07-08	1
201801146	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OSCAR DAVID MARTINEZ REYES	2021-07-08	1
201801150	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL -P-H	FRANCY KATERINE HERRERA PATIO	2021-07-08	1
201801267	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR DARIO PULIDO CASALLAS	2021-07-08	1
201900082	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	DIEGO FERNANDO PENAGOS FORERO	2021-07-08	1
201900092	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	FABIAN ALEXANDER CORREAL RAMOS	2021-07-08	1
201900152	CIVIL- DECLARATIVOS	MARIA SINFOROSA CASTRO DE GOMEZ	ANA CECILIA MALAGON Y OTROS	2021-07-08	1
201900203	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	JAIRO SALGADO	2021-07-08	1
201900293	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	COOPCARVAL	JHON JAIRO MARROQUIN BOITA	2021-07-08	1
201900334	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	WILSON JAVIER PACHECO RUIZ	2021-07-08	1
201900535	CIVIL- PERTENENCIA	GLADIS CRUZ ESCUDERO	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2021-07-08	1
201900618	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA CARDOZO HERNANDEZ	2021-07-08	1
201900638	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDER JULIO GALARAGA PADILLA	2021-07-08	1
201900667	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LINDELIA REYES URREA	GLADYS ASTRID BRAVO GIRALDO	2021-07-08	1
201900670	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANTIAGO GUTIERREZ ORTIZ	2021-07-08	1
201900722	CIVIL- SUCESION	PATRICIA RIVERA CORTES	PEDRO RIVERA	2021-07-08	1
201900763	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	FABIER EDUARDO RODRIGUEZ MURILLO	2021-07-08	1

201900771	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO PH	GERMAN DARIO ARANGO GARCIA	2021-07-08	1
201900816	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	CARLOS ARTURO REINA HERNANDEZ	2021-07-08	1
202000055	CIVIL- DECLARATIVOS	EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MANTILLA	CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVERO	2021-07-08	1
202000101	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	DIEGO ARMANDO PEREZ JIMENEZ	2021-07-08	1
202000141	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SERGIO MANUEL GAVIRIA	2021-07-08	1
202000162	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARGENIS USECHE LOZADA	2021-07-08	1
202000231	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JENNIFER ZULAY LANCHEROS FULANO	2021-07-08	1
202000305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ,	2021-07-08	1
202000323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROSA PATRICIA CASTRO IBAEZ	DIANA CAROLINA ESQUIVEL ALAPE	2021-07-08	1
202000347	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA CUELLAR	2021-07-08	1
202000356	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLIMPO MORA MOLINA	2021-07-08	1
202000371	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	POVEDA RODRIGUEZ MARTHA LILIANA	2021-07-08	1
202000407	CIVIL- INTERROGATORIO DE PARTE	GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA	FREDY ROMERO RUIZ	2021-07-08	1
202000440	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EMERSON ROA SALAZAR	2021-07-08	1
202000566	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MILADIS RAMOS MIENTES	2021-07-08	1
202000581	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CANDELARIA TOCORA CANDIA	DIANA PATRICIA TOCORA BUITRAGO	2021-07-08	1
202000612	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ JEANETH RODRIGUEZ CASTRO	2021-07-08	1
202100122	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA IMELDA CORONADO NAJAR	2021-07-08	1
202100144	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA	2021-07-08	1 y 2
202100162	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ISMAEL MARIN FERNANDEZ	2021-07-08	1
202100193	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO	2021-07-08	1
202100288	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROSA ENSUENO CARDONA OBANDO	2021-07-08	1
202100314	CIVIL- PERTENENCIA	OLGA PATRICIA PINZON PACHECO	ROSALBA GUAYABO GARRIDO	2021-07-08	1
202100316	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HERNANDEZ HERNANDEZ AIDEIBY	2021-07-08	1
202100321	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CHEVY PLAN S.A.	KELLY NATALIA MARTINEZ BAQUERO	2021-07-08	1 y 2

202100347	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LILA - PROPIEDAD HORIZONTAL	CABALLERO HERNANDEEZ WILSON CAMILO	2021-07-08	1
202100379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROSA DORIS PUERCHAMBUD LINARES	NELLY BALLESTEROS ARTEAGA	2021-07-08	1
202100403	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA GERALDIN ALARCON FUENTES	2021-07-08	1
202100404	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	GERARDO HERNANDEZ NOGUERA	2021-07-08	1
202100417	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCO FINANADINA S.A.	YOLANDA GOMEZ HUERTAS	2021-07-08	1
202100420	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHN JANES TORRES LAITON	2021-07-08	1
202100421	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JONATHAN ARLEY VARON MENDEZ	2021-07-08	1
202100422	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	IVAN DARIO SALAMANCA MURILLO	2021-07-08	1
202100423	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN BAUTISTA BENAVIDES ANACONA	2021-07-08	1
202100424	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	HEINNER ZAPATA QUINTERO	2021-07-08	1
202100425	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARLEN CLARA BECERRA LOPEZ	2021-07-08	1
202100427	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUIS FERNANDO BASTIDAS CASALLAS	2021-07-08	1
202100428	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	ROSSEBEL ARTURO YAIMA QUITTORA	2021-07-08	1
202100429	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARITZA PORRAS SOTELO	LILIANA ANDREA LIZARAZO	2021-07-08	1
202100430	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NELLY ISABEL CIFUENTES BALDOVINO	2021-07-08	1
202100431	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA JANETH ALAYON PALACIOS	2021-07-08	1
202100432	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ANGELA DIAZ PARDO	2021-07-08	1
202100433	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	RUBY AMADOR DE MORENO	2021-07-08	1
202100444	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MEJIA GARCIA FANNY	2021-07-08	1
202100445	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RINCON PARRA OLGA LUCIA	2021-07-08	1
202100446	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OJEDA GOMEZ NELSON IVAN	2021-07-08	1
202100447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PRECIADO NAVARRETE SANDRA PAOLA	2021-07-08	1

202100448	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MORALES ROCHA DIEGO FERNANDO	2021-07-08	1
202100449	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROJAS GONZALEZ JORGE ENRIQUE	2021-07-08	1
202100450	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARLEN CLARA BECERRA LOPEZ	2021-07-08	1
202100451	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CABRERA CLARA MARIA	2021-07-08	1
202100452	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROA TINJACA EDISSON EDGARDO	2021-07-08	1
202100453	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDREA VIVIANA AGUIRRE QUIROGA	2021-07-08	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00293

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 6 de mayo de 2021. Se continuará con el trámite que corresponda en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00185

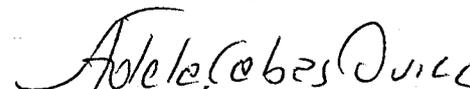
Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, SE DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H, contra JORGE HORMEDO PARGA TORRES. de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C.G del P.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargo deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaria comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítase las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibido de la respectiva comunicación

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art 116 del C.G del P., 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.
4. No se condena en costas por no aparecer causadas.
5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00949

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00879

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

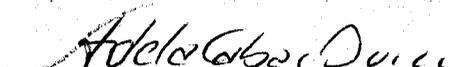
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

2019-00535

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 051-71239, y conforme al inciso segundo del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por secretaria requiérase a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), para que den respuesta a los oficios 1239, 1240 y 1242 (respectivamente)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificacion Hoy 09 JUL. 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00940

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la demandada Martha Lucia Rodríguez Castelblanco a través de apoderado judicial, contra el proveído del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pagado dentro del proceso de Restitución de Inmueble admitido en este despacho Judicial

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el recurrente que se revoque el auto del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se profirió mandamiento de pago, por haberse omitido los requisitos que el titulo debe contener para que preste merito ejecutivo, toda vez que este fue afectado por el acuerdo suscrito entre las partes, con el fin de dar por terminado el proceso de Restitución de Inmueble que cursa en este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

En efecto, revisada nuevamente la actuación se observa que la parte actora presenta directamente ante este Juzgado demanda ejecutiva donde solicita se libre mandamiento de pago por sumas de dineros derivadas del incumplimiento de un con contrato de arrendamiento y acuerdo pago, no indicándose en la demanda que el mandamiento de pago se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del C.G. del P, según el cual es posible ejecutar la sentencia dentro del mismo proceso en que se profirió,

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el despacho que en el

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy **09 JUL. 2021**

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

proceso de Restitución no se dictó sentencia, toda vez que mediante auto del 27 de octubre de 2020, se decretó la terminación del proceso de Restitución por carencia de objeto (fol. 95 cuad. 1), por lo que no podía ser considerada su aplicación a efectos de ejecutar la sentencia, tal y como lo prevé el art. 306 ib.

Así las cosas, se revoca el auto objeto de censura, para en su lugar **negar el mandamiento de pago solicitado**, toda vez que una vez analizados los documentos allegados como base de ejecución, se observa que no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., en la medida que no se advierten obligaciones claras, expresas y exigibles en favor de quien comparece como acreedores.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha y Cundinamarca,

RESUELVE:

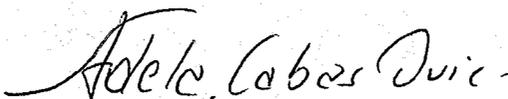
PRIMERO: REVOCAR el proveído del 11 de marzo de 2021, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría líbrense oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de la acción restitutoria. Entréguese al demandante y a su costa.

CUARTO: ARCHIVAR, las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00524

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00122

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 15 de abril de 2021, por medio del cual se libra mandamiento, en el sentido de indicar que los intereses moratorios de las cuotas vencidas son liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la deuda, respecto del literal B, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

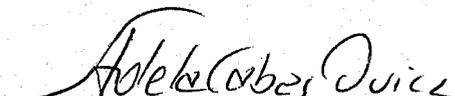
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00334

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a la SIJIN para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 0701 del 23 de abril de 2019.

Por la parte interesada diligénciese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



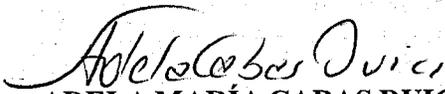
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00763

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 26), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00231

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00101

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. RAMIRO PACAN CHIQUE MORENO como apoderado de la parte demandante virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00347

De conformidad con el artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 17 de junio de 2021, toda vez que no dio cabal cumplimiento al numeral 1 de dicho proveído.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00203

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE ALVARO MORA ROMERO como apoderado de la parte demandante virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00321

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CHEVYPLAN S.A.** y en contra de **KELLY NATALIA MARTINEZ BAQUERO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$5.130.432 M/CTE, por concepto de capital incorporado en pagaré llegado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$340.192 M/CTE, por concepto de seguros pactado en el título allegado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$820.594 M/CTE, por concepto de honorarios pactados.

d. Se niega mandamiento por concepto de honorarios sobre el 15% de los intereses moratorios pretendidos en el numeral 3 de las pretensiones, como quiera que este valor no está determinado.

e. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00321

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del VEHICULO AUTOMOTOR relacionado en el folio 1 del cuaderno 2, de placas IWP660, denunciado como propiedad de la demandada **KELLY NATALIA MARTINEZ BAQUERO**, Oficiese a quien corresponda.

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00323

Previo a revolver sobre la entrega de dineros, por la parte interesada alléguese escrito coadyuvado por la parte demandada, donde se indique el valor a entregar a la parte actora, toda vez que para este proceso existen títulos consignados con posterioridad al acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada las presentes diligencias se observa que el despacho omitió citar a la señora Maria del Carmen de Rodríguez tal y como lo prevé el art 490 parágrafos 3 del C.G.P, en consecuencia por la parte interesada proceda a su notificación en los términos del art 291 y 292 Ibidem

Notifíquese conjuntamente con el auto de apertura de la sucesión del 03 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la competencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 JUL. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00629

Para resolver, se DENIEGA el anterior derecho de petición que presenta la Doctora LUZ ESPERANZA ESTUPIÑAN LOZANO apoderada de la parte actora, toda vez que entratándose de actuaciones procesales las partes han de acogerse a los procedimientos señalados en la ley.

Téngase en cuenta que el derecho de petición como tal, y como lo ha dilucidado ampliamente la jurisprudencia, no ha sido establecido para ser tramitado ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

No obstante lo anterior, a fin de dar contestación a lo requerido por el demandante, se pone en su conocimiento la actuación que consta en el expediente, en la que obra que en el presente asunto se dictó sentencia por medio del cual se declararon probadas parcialmente la excepción de mérito denominada cobro de lo no debido y se ordenó el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

En cuanto al escrito presentado por el demandante el pasado 13 de abril del año en curso, respecto a la dilación sin justificación alguna de este proceso se le pone en conocimiento al petente que este proceso se encuentra con SENTENCIA en firme y debidamente ejecutoriada. (Fls 105 a 108 cuad. 1)

Con relación a que en la demanda inicial se solicitó embargo de un apartamento y de una maquinaria, se le pone de presente auto del 30 de julio de 2018 (fol. 14 cuad. 2) por medio del cual se decretó el embargo del inmueble solicitado, el que fue devuelto por la ORIP con la NOTA DEVOLUTIVA “1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996”, razón por la cual se procedió a decretar el

embargo secuestro de bienes muebles enseres y maquinaria en auto de 13 de agosto de 2019 ver folios 29 al 29 cuad. 2.

Respecto a la manifestación de conminar a los demandados para que informe el lugar donde se encuentra los bienes para llevar a cabo el secuestro, téngase en cuenta que conforme al inciso final del artículo 83 del C. G. del P., es requisito adicional de la demanda indicar el lugar donde se encuentran los bienes, por lo tanto esto es una carga que le corresponde a la parte interesada (art. 167 ibidem).

Así las cosas, se le pone de presente a la parte actora que este despacho ha actuado conforme los lineamientos previsto en el numeral 8 del artículo 42 de la citada codificación.

Finalmente de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 78 ejusdem, se **exhorta** a la abogada de la parte actora de abstenerse de presentar escritos con expresiones injuriosas guardando así el respecto que se merece el despacho.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>9 JULIO - 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00055

Visto el escrito de incidente de nulidad que formula la parte demandada, se observa que el mismo se torna improcedente, toda vez que a partir del auto que admite la presente demanda (27 de octubre de 2020), no se ha realizado ninguna actuación para que sea susceptible de la misma.

En cuanto a las diligencias de notificación que prevé los artículos 291 y 292 del C.G del P., se tiene como no válidas, como quiera que en estado de emergencia sanitaria deberá implementarse lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es enviar el traslado y sus anexos.

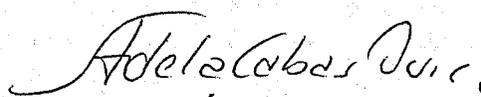
En consecuencia, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede (folio 194 a 199), se le tiene por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS del proveído que admitió la demanda de fecha 27 de octubre del 2020.

Por secretaría envíese la demanda y sus anexos al demandado y contabilícese el término con el que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar a partir del día siguiente de la fecha de envío.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. NATALI VIVIANA LEON AVILA como apoderado de la parte demandada en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

Y por último, respecto del escrito presentado por la parte actora, estese a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



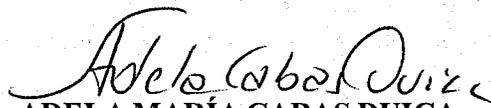
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00162

Téngase por notificada la demandada ARGENIS USECHE LOZADA quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

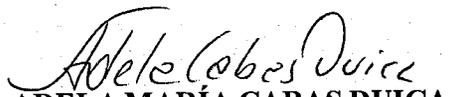
RAD: 2018-01267

Allegado el recurso de reposición por la parte actora, observa el despacho que el mismo se torna improcedente, como quiera que por medio de este se solicita se revoque un auto de mero trámite, el cual no lleva consigo ninguna decisión de fondo.

Por otro lado, observa el despacho que dentro del presente asunto el señor EDGAR DARIO PULIDO CASALLAS realizó solicitud de insolvencia ante centro de conciliación ASEM GAS L.P., motivo por el cual este despacho dispone,

DEJAR VALOR NI NEFECTO el acta de fecha 04 de noviembre de 2020 por medio del cual se reanudó el presente proceso y siguientes, en consecuencia se suspende el mismo de manera indefinida, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021.

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01089

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

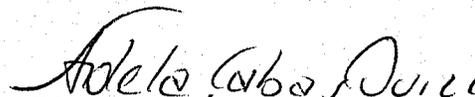


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00531

De conformidad con lo previsto en el art. 597 del C.G del P., se niega la anterior petición elevada por la ORIP.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>08 de Julio 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00305

Téngase por notificada a la demandada MAYRA ALEJANDRA GARCIA BUITRAGO quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



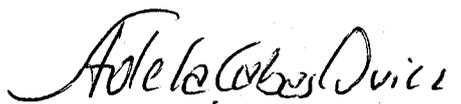
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00055

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00612

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

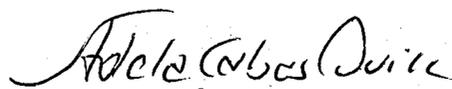
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



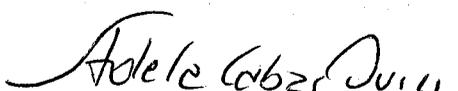
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00356

Téngase por notificados al demandado OLIMPO MORA MOLINA, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00183

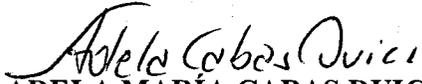
Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, SE DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H, contra ELIECER ANTONIO SUÁREZ SALAMANCA. de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C.G del P.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargo deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaria comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítase las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibido de la respectiva comunicación

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art 116 del C.G del P., 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.
4. No se condena en costas por no aparecer causadas.
5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00400

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



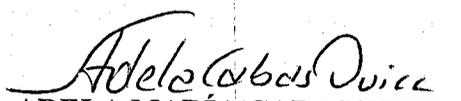
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00638

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble objeto de la garantía real, por la parte interesada acredítase el embargo debidamente registrado sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



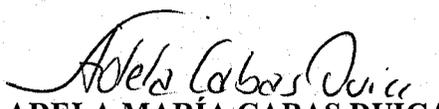
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00990

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al estudiante JUAN PABLO AGUDELO DE LA PAVA para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, HIBET ROMO ZAMBRANO, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00235

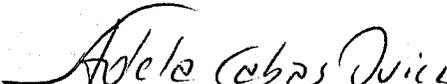
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-24254, de propiedad del demandado MARCELA RODRIGUEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte sobre el inmueble con folio de matrícula 051-24254 de propiedad del demandado MARCELA RODRIGUEZ que se encuentra ubicado en el Municipio de Soacha.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



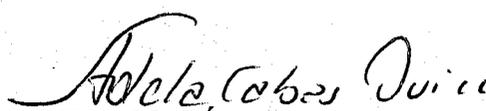
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00853

Téngase por notificado al curador ad litem JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ en representación del demandado GLADYS MUÑOZ TROCHEZ quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de alguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00547

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar la hora de las 10:00 A.M., del día 7, del mes de Septiembre, del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443-1 en concordancia con el 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se previene e indica a las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. TESTIMONIALES: A fin de que comparezcan GABRIEL TIBERIO ARIAS HERNANDEZ, MARIA CECILIA VIEDA ALVIRA, MARIA GLORIA PARRA DIAZ y MARIA BERENICE MARTINEZ SAAVEDRA, con el fin de que rindan TESTIMONIOS sobre los hechos que les consten en el presente asunto.

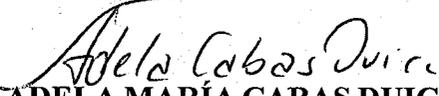
3. INSPECCION JUDICIAL

Téngase en cuenta que la misma se llevó a cabo el pasado 19 de mayo.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 9 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



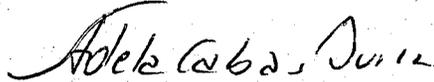
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01077

Como quiera que venció en silencio el término que prevé el art 500 C.G.P., se imparte la aprobación a la rendición de cuentas presentada Por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00450

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, indique el juez al que está conociendo de la presente actuación, como lo establece el numeral primero del artículo 82 del C.G.P.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Allegue nuevo poder por medio del cual designe de manera correcta el juez al que se dirige.
4. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00453

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00404

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Discrimine el valor descrito en el punto 1.1., e indique el indique el porcentaje con el cual se están liquidando dichos intereses, como quiera que los mismos no fueron pactados en el letra, y por ende corresponde liquidarlos a la tasa legal permitida. (# 4 articulo 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01150

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados HERRERA PATIÑO FRNACY KATHERINE y LADINO HERRERA JHON SEBASTIAN que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 33 n° 39-39 del Conjunto Residencial Peral P.H apartamento 402 de la torre 12 en municipio de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$6,000,000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **HERRERA PATIÑO FRNACY KATHERINE y LADINO HERRERA JHON SEBASTIAN** que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 33 n° 39-39 del Conjunto Residencial Peral P.H apartamento 402 torre 12 en municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u>
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00447

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **PRECIADO NAVARRETE SANDRA PAOLA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad (82324,8767 UVR), por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.363,8499 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo de 2021 y hasta el 05 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1375,8790 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-43709, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00448

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00444

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MEJIA GARCIA FANNY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad (107.791,5874 UVR), por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.5% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.675,4592 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo de 2021 y hasta el 05 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.5% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3703,6272 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 58.591,20 M/CTE por concepto de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-140291, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00446

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **OJEDA GOMEZ NELSON IVAN y CABRERA RIVERA PAOLA ASTRID** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 30789,9597 UVR, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.068,0878 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de enero de 2021 y hasta el 05 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 571,2007 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-103854, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00449

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ROJAS GONZALEZ JORGE ENRIQUE** y **RIVERA BARRERA SANDRA YELIPSA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$15.012.917,67 M/CTE, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.715% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 776.085,98 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de febrero de 2021 y hasta el 05 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.715% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 838.990,62 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-62199, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00452

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ROA TINJACA EDISSON EDGARDO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 118523,7353 UVR, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.55% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2124,3724 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de enero de 2021 y hasta el 05 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.55% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2927,8588 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 201.551,15 M/CTE por concepto de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-174655, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00451

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CABRERA CLARA MARIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 84563,2873 UVR, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.051,0239 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de enero de 2021 y hasta el 05 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2096,7265 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 174.052,53 M/CTE por concepto de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123720, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00445

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adicione en el capítulo de pretensiones de manera completa a los propietarios del inmueble objeto de la garantía real.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

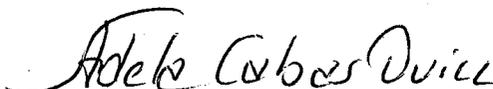
Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00092

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01146

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01056

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

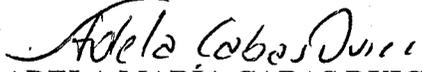
TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00667

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adela Cabas Duica', written in a cursive style.
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00141

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble objeto de la garantía real, por la parte interesada acredítase el embargo debidamente registrado sobre dicho inmueble.

Por otro lado se insta a la parte interesada para continuar con el diligenciamiento de notificación al demandado, con el lleno de los requisitos que prevé el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00144

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$18.000.000 M/CTE, por concepto de capital acelerado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.980.570 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas dejadas de cancelar desde el 17 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00144

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros **JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA** con cedula de ciudadanía No. 79.185.091 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 07 CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$31.470.855 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

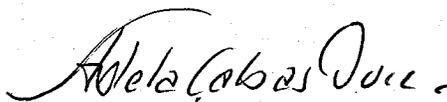
RAD: 2021-00288

En atención a lo solicitado, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el literal b del auto del 13 de mayo del 2021 de la siguiente forma:

b) la suma de \$ 880.269,69 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00288

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que libró mandamiento, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a Jesús Enrique Camarero, para que en su calidad de Curador Ad Litem represente del acreedor hipotecario en este asunto.

Fijese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., y póngase en conocimiento a la parte demandante el escrito visible a folio 193 y 194 del C 2, por medio del cual manifiesta proposición de pago, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 JUL 2021</u> , La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00193

Téngase por notificado a los demandados CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO y LUZ SENITH BEDOYA PATIÑO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 JUL 2021</u> , La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

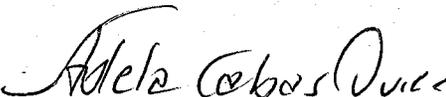
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00433

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo II P.H., actualizado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u>,</p> <p>La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00316

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **HERNANDEZ HERNANDEZ AIDEIBY**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 29.593328,00 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 708.788,42 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.944.798,83 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

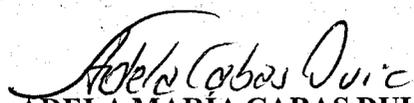
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-179233, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JHON ANDRES MELO TINJACA**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10 9 JUL 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00407

Atendiendo lo solicitado, se procede a señalar nuevamente la hora de las 10:00 del día 8 del mes de Septi. 2021, a efectos de que comparezca el señor FREDY ROMERO RUIZ, y rinda el interrogatorio solicitado como prueba anticipada que se llevara a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Notifíquese al absolvente en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P. Una vez practicada la diligencia, por secretaria expídanse copias auténticas a costas del interesado, con las constancias de que trata el art 114 ibidem.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 9 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00428

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Allegue nuevo poder por medio del cual designe de manera correcta el juez al que se dirige.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 JUL. 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00431

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANDRA JANETH ALAYON PALACIOS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 17,241.8340 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3,950.0945 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 06 de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 478.1606 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

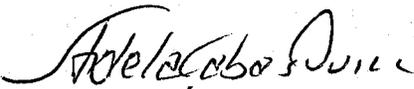
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-87339, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 JUL 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01068

Visto el escrito que antecede y de conformidad artículo 447 del C.G.P. se **ORDENA** la entrega a favor de la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para el presente proceso.

Oficiese al a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00680

Téngase por notificado al curador ad litem JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ en representación del demandado OLGA INES JIMÉNEZ TAMAYO quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de alguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

Por otro lado en atención a la anterior solicitud, por secretaría requerir al secuestre, para que en el término de 10 contados a partir del recibo del telegrama, proceda a rendir cuentas comprobadas con su gestión respecto del bien inmueble dejado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



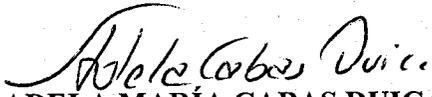
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00371

Téngase por notificados al demandado POVEDA RODRIGUEZ MARTHA LILIANA, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00618

El actor **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, citó a proceso ejecutivo a los señores **MARIA CAMILA CARDOZO HERNÁNDEZ y PABLO EMILIO ROZO ROJAS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

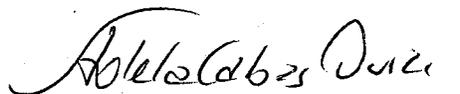
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$265.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00417

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa JFL684 a favor de BANCO FINANDINA S.A y en contra de YOLANDA GOMEZ HUERTAS.

2. ORDENAR La inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00082

Como quiera que para el presente proceso existen títulos por un valor de \$1.356.737 M/CTE, tal y como se indicó en el informe secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. ORDENAR la entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandante por la suma de \$1.185.088, y del excedente realícese la entrega al demandado. **Oficiese.**

4. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00403

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00424

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00432

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00314

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de junio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00152

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 28 de mayo de 2021 visible a folio 209 donde se fija hora y fecha para la audiencia de que trata los artículos 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00585

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

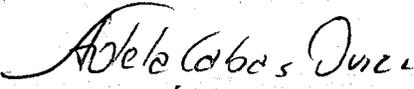
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00771

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el art 286 C.G.P se corrige el auto de 06 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que se secuestran los bienes muebles de propiedad del demandado GERMAN DARIO ARANGO GARCIA y no como allí consignado

Por secretaria líbrese oficio teniendo en cuenta los autos visibles a folio 5,7 y 9.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



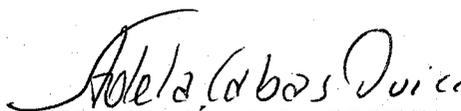
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00433

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 11 de marzo de 2021 visible a folio 35 que se encuentra debidamente ejecutoriado y cumpliendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 JUL 2021</u> , La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00670

Téngase por notificado al demandado SANTIAGO GUTIERREZ ORTIZ quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 JUL 2021</u></p> <p>La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD 2021-00162

Acéptese la reforma de la demanda según art. 93 del C.G.P., y en consecuencia encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **e ISMAEL MARIN FERNANDEZ y MARIZOL NIVIA VALDERRMA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 82,785.4519 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3,695.5015 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de agosto del 2020 y hasta el 6 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2,429.3341 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

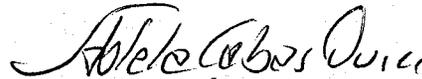
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122046, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 JUL 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00347

En atención a lo solicitado, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 10 de noviembre del 2020, por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que en el numeral b las cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de diciembre del 2019 y hasta el 29 de agosto del 2020 y no como quedo allí consignado.

Por otro lado y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se ADICIONA al proveído del 10 de noviembre de 2020 a la demandada SANDRA MILENA Cuellar, ya que por error involuntario se omitió

Respecto al numeral 3 intereses a plazo no se accede a la anterior petición toda vez que el error no se evidencia por parte de este Despacho, como quiera que se libró mandamiento con la información contenida en el escrito de demanda presentado.

Notifíquese conjuntamente con auto del 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00379

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **NELLY BALLESTEROS ARTEAGA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 12 # 16 – 13 Sur del Barrio Ponte Alegre de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$6,600,000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **NELLY BALLESTEROS ARTEAGA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 12 # 16 – 13 Sur del Barrio Ponte Alegre de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00379

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ROSA DORIS PUERCHAMBUD LINARES**, y en contra de **NELLY BALLESTEROS ARTEAGA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 2.800.000 M/CTE, por concepto de saldo adeudado en acta de conciliación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de JUNIO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN como apoderada de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



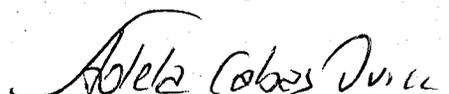
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00816

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición toda vez que el error no se evidencia por parte de este Despacho, como quiera que se libró mandamiento con la información contenida en el escrito de reforma de demanda presentado a folio 15 y de conformidad con el art 93 del C.G.P la reforma solo procede por una única vez.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL. 2021</u>,</p> <p>La secretaria,</p> <p>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00581

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del VEHICULO AUTOMOTOR relacionado en el folio 04 del cuaderno 2, de placas HQY 746 , denunciado como propiedad del demandado DIANA PATRICIA TOCORA BUITRAGO , **Oficiese a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibidem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00566

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el art 286 C.G.P se corrige el auto de 13 de mayo de 2021 en el sentido de indicar que se secuestre el inmueble objeto de la garantía real con número de matrícula 130378 y no como allí consignado

Por secretaria líbrese oficio teniendo en cuenta los autos visibles a folio 10 C1.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00566

Se insta al interesado para que allegue el diligenciamiento de notificación de la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00429

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda designe al juez al que se dirige de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

2. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique el domicilio e identificación de las partes en el libelo introductorio de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

3. Adecúe el acápite de cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P.

4. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad de cada uno.

5. Teniendo en cuenta el numeral anterior, allegue nuevo poder en el cual aclare la clase de acción que instaura y relacione el inmueble objeto de restitución.

6. allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la restitución con una expedición no mayor a un mes.

7. Identifique plenamente el inmueble objeto de restitución, con sus linderos y demás especificaciones de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.

8. Allegue declaración juramentada de la cual se desprenda el valor del canon de arrendamiento, como quiera que del allegado no se desprende tal información.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHÁ-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10.9 JUN 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00430

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NELLY ISABEL CIFUENTES BALDOVINO Y HERNANDO NOREÑA GIRALDO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad (36.826,5696) UVR), por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de (3.313,0160) UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de enero de 2021 y hasta el 05 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de (552,8400) UVR) por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

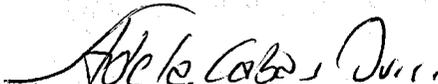
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-102717, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 JUL. 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00427

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u> , La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00425

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble con una expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00423

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JUAN BAUTISTA BENAVIDES ANACONA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad (\$14,900,252.66 M/CTE), por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.61% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 838,850.76 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de enero de 2021 y hasta el 15 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.61% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de (\$653,438.84 M/CTE) por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

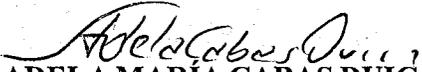
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-60814, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 JUL 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00422

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **IVAN DARIO SALAMANCA MURILLO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad (\$15,568,286.97 M/CTE), por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.27% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$273,973.96 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de febrero de 2021 y hasta el 15 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.27% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de (\$359,073.82 M/CTE) por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-159235, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 109 JUL 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00421

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JONATHAN ARLEY VARON MENDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad (\$ 22.288.522,21) M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 331.974,32 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta el 30 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.928.608,18 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

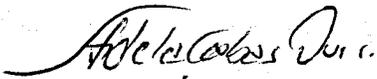
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40640125., COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u>, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00420

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **JOHN JANES TORRES LAITON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 23.986.438,99 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.25 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.244.499,03 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta el 15 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$2.205.499,95 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-190612, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

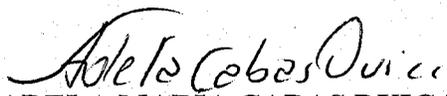
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00440

Visto el escrito proveniente de uno de los demandados, por secretaría córrase traslado del mismo a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

Re: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha compartió la carpeta "2020-00440" contigo.

emerson roa <emerson2600@hotmail.com>

Lun 10/05/2021 10:13 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

emerson

📎 4 archivos adjuntos (19 MB)

16206592320661672577035549742691.jpg; 16206593760913756397173748549350.jpg; 1620659405685483704189558717113.jpg; 16206595172016947554078322428868.jpg;

Buenas tardes doctores

E recibido la comunicación del juzgado en el cual habría dos opciones de pago en la cual es consignado a credifamilia a crédito hipotecario la suma de 3.000.000 millones de pesos y apesar de q me ecomunicado y e paso por internet y por escrito la solicitud a la entidad financiera de poner tener una alternativa de pago la entidad no solo me manifiesta el q decir pagar la totalidad o me quitan el predio por lo anterior y apesar de la cotización económica q enfrentamos por la pandemia con mucho esfuerzo vrealize este pago mientras pudo realizar el pago del exedente pues ya q el banco no me ha brindado ni la oportunidad de algún beneficio por la pandemia ni un refinanciamiento agradezco su comprensión

De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 10:08 a. m.

Para: emerson2600@hotmail.com <emerson2600@hotmail.com>

Asunto: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha compartió la carpeta "2020-00440" contigo.

**Juzgado 01 Pequeñas Causas
Competencia Multiple -
Cundinamarca - Soacha compartió
una carpeta contigo**

Aquí está la carpeta que Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha compartió contigo.

2020-00440

Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

[Declaración de privacidad](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MAY 11 2021 14:54:32 RBM101 8.66
EXITO EXPRESS CHILACOS
CRA 3 20B-35
CORRESPONSAL
BANCO DE BOGOTA

CODIGO: 00130122545

TER: 00GAR245

CIBANC: 0001

ID CAJERO: 0012700050

RECIBO: 031950

RRN: 043935

APRO: 915498

RECAUDIO

SERVICIO: 5531

FACTURA: 0003010000001015301005609

** PAGO FACTURA **

TRANSACCION EXITOSA

CALLE \$ 3.000.000

BANCO DE BOGOTA es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta.

Para reclamos comuniquese al:

01 8000518877

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE.

CLIENTE



EXPRESS CHILACOS

062 BANCO AV VILLAS CR 3.000.000

ra: 1015301005609

SUBTOTAL / TOTAL >>>> \$ 3.000.000

EFFECTIVO 3.000.000

ATURAS APROBADAS

1015301005609 Apro: 915495 BANCO: 00

CAMBIO 0

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

BASEA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
00%	3000000	3000000	0
TAL =	3000000	3000000	0

QUETE : 0638 20434064

S. DIANA 18753003827549 DE 30/ENE/2020

NO. AUT. 0638 20362190 al 29999999

TAL ARTICULOS COMPRADOS * 1

Macenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9

TORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016

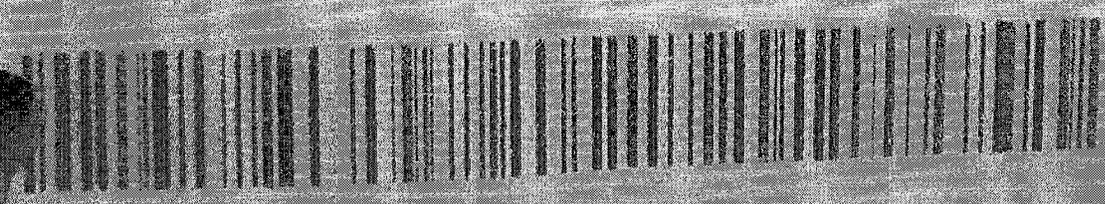
IRA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800

RESPONSABLE DE IVA - GRAN CONTRIBUYENTE

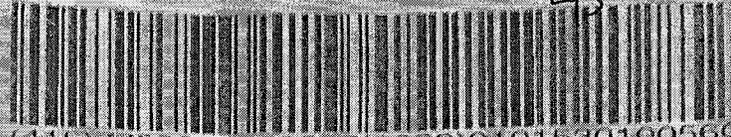
Este ticket puede tener

Valores Exento: Dec 417 17-3-20

/MAY/2021 14:54 0638 02 0111 0050



IST
/R
27
STAI
s dat
ted in
riesgo
te
se enc
viala



EXTRACTO RECIBO CRÉDITO HIPOTECARIO

EMERSON ROA SALAZAR
 KH 19 A #1 - 175 TH 21 AP 501 Soacha
 Soacha, CUNDINAMARCA

CRÉDITO N°: 5609
 PLAZO TOTAL PACTADO: 180 Meses
 TASA DE INTERES PACTADA PESOS F.A: 0 %
 TASA DE INTERES PACTADA UVR E.A: UVR + 10.7 %
 TASA MORA F.A: 16.05 %

ORIGINA: 1101
 CLIENTE NO: 15301

COBERTURA	CUOTAS EN MORA	CUOTAS EN MORA	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	COTIZACIÓN UVR A FECHA CORTE	SALDO CAPITAL ANTES DE PAGO	SALDO CAPITAL ANTES DE PAGO	SALDO DE LA DEUDA EN LA FECHA DE FACTURACIÓN	TASA SUBSIDIO F.A
64	116	15	CUOTA CONSTANTE EN UVR	276.9172	88,657.51	\$24,550,789.43	\$28,139,294.16	5%

CORTE ANTERIOR
 FECHA 31/01/2020
 COTIZACIÓN UVR 271.2074

DISTRIBUCION APLICACION PERIODO ANTERIOR

CONCEPTO	UVR	PESOS
ABONO A CAPITAL	0.00	\$0.00
INTERES DE CORRIENTES	0.00	\$0.00
INTERES DE MORA	0	\$0.00
FALTANTE CUOTA ANTERIOR	0	\$0.00
COBRO JUDICIAL	0	\$0.00
SEGURO DE VIDA	0	\$0.00
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO	0	\$0.00
GASTOS TRAMITES COBRANZAS	0	\$0.00
COMISIÓN F.N.G	0	\$0.00
TOTAL A DISTRIBUIR	0	\$0.00
SUBSIDIO DE TASA	0	\$0.00
SALDO A FAVOR	0	\$0.00
SALDO EN MORA	0	\$5,159,767.73

DISTRIBUCION PERIODO FACTURADO

CONCEPTO	UVR	PESOS
ABONO A CAPITAL	6,249.17	\$1,730,502
INTERES DE CORRIENTES	10,242.55	\$2,836,330
INTERES DE MORA	0	\$0.360
FALTANTE CUOTA ANTERIOR	0	\$146,129
COBRO JUDICIAL	0	\$496,108
SEGURO DE VIDA	0	\$155,633
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO	0	\$120,248
GASTOS TRAMITES COBRANZAS	0	\$0
COMISIÓN F.N.G	0	\$0
TOTAL FACTURADO	0	\$5,491,321
SUBSIDIO DE TASA	0	\$0

VALORES ASEGURADOS

VIDA	\$28,187,518.09
FACTOR COBRO SEGURO DE VIDA	0.000556
INCENDIO Y TERREMOTO	\$45,108,490.00

¡AHORA PUEDE DESCARGAR SU EXTRACTO GRATIS, DESDE NUESTRO PORTAL CLIENTES! VISITENOS EN www.credifamilia.com/clientes-credifamilia
 SU CREDITO SE ENCUENTRA EN MORA POR FAVOR PONGASE AL DIA.

CANCELECE ANTES DE INMEDIATO
 CRÉDITO EN MORA DESDE 12/12/2019
VALOR A PAGAR \$5,491,321

Advertencia: Apreciado Cliente tenga en cuenta que, el incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas de su crédito, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, trae como consecuencia a partir del día siguiente al vencimiento de la última cuota incumplida, la pérdida del beneficio al subirse a la tasa del FRECH.

Queremos estar permanentemente en contacto con ustedes, por favor no olvide actualizarnos sus datos cada vez que los modifica. Este reporte negativo a las centrales de Riesgo. Se le informa que el usted incumple con la obligación (entrará en mora), Credifamilia CF realizará el reporte negativo a las centrales de Riesgo, si hay algún error. Para mayor información consulte en el siguiente link:
www.credifamilia.com/contacto/contacto-preguntas-frecuentes-atencion-al-cliente
 Toda la información correspondiente a las Pólizas de Incendio y Terremoto así como de Vida, se encuentra permanentemente descrita en nuestra página web.
<http://www.credifamilia.com/acerca/licitaciones>
 Darío Laguarda Monsalvo Defensor al consumidor Principal Correo: reclamaciones@defensoratlg.com.co
 Mario Ernesto Vargas Defensor al consumidor Suplente Correo: reclamaciones@defensoratlg.com.co
 Dirección: Calle 70A No. 11-33, Teléfonos: (57-1) 543 9850

CUALQUIER INCONFORMIDAD COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES PRICE WATERHOUSE COOPERS LTDA AL S.A. 60188 EN BOGOTÁ - COLOMBIA

EXTRACTO RECIBO CREDITO HIPOTECARIO

EVITE FRAUDES: Recuerde que Credifamilia CF NO recibe pagos en efectivo en sus oficinas y ningún funcionario se encuentra autorizado para recibir pagos personalmente. Las consignaciones o pagos los debe realizar ÚNICAMENTE a través de alguno de los medios descritos en este documento (Baloto, Exito, Carulla, Surtimax).



VISITE NUESTRA PAGINA WEB: WWW.CREDIFAMILIA.COM O EN NUESTRO FACEBOOK/CREDIFAMILIA
01015301005609

Referencia de pago
ADVERTENCIA: Credifamilia le informa que a partir del 01 de Abril de 2019, usted recibirá su extracto por los siguientes canales: SMS (Mensaje de Texto), correo electrónico y portal clientes. ¿Inquietudes? Escríbanos o actualice los datos: solicitud.extractos@credifamilia.com

FECHA DE FACTURACION	25/02/2021	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO		VALOR	
EFFECTIVO			
CHEQUE	COD BCO	CHEQUE NO	
TOTAL A PAGAR			

Para pagar el valor de su cuota mensual por los siguientes medios: 1) en efectivo en las cajas de los almacenes EXITO, CARULLA, SURTIMAX, COLSUBSIDIO, solicitando que el pago sea leído utilizando el DATAFONO. 2) En las oficinas del Banco Av Villas con el número de cuenta de ahorros 889018194 o puede utilizar la red de cajeros ATM o el canal JUMBO METRO bajo el número de convenio 249-01 BALOTO bajo el número de convenio hipotecario; 3) Los pagos en cheque deben ser realizados directamente en las oficinas de los Bancos COLPATRIA cuenta de ahorros No. 0131000647, haciendo el giro a favor de CREDITO HIPOTECARIO S.A. NIT 800.466.472-1; 4) Pagos PSE en nuestra página <https://www.credifamilia.com>
 Para mayor información escríbanos en portal www.credifamilia.com/contacto/formulario
 Para mayor información escríbanos en portal www.credifamilia.com/contacto

44

10006154

No. consecutivo

**JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

CARRERA 3#59-08 / j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:7792037

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

EMERSON ROA SALAZAR
CARRERA 19 A # 1-175 APARTAMENTO 501 TORRE 21
SOACHA-CUNDINAMARCA

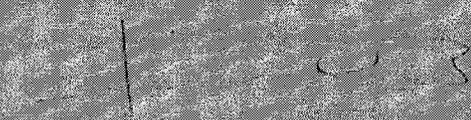
DD MM AAA

24 02 2021

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2020-440	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real	2021-02-11

Demandante	Demandado
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EMERSON ROA SALAZAR y LILIA ADRIANA CARRION

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de 7:30 am a 4:00 pm, con cita previa por parte del juzgado (para ello se indica el correo electrónico y teléfono del despacho judicial), de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el consejo superior de la judicatura, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	Gleiny Lorena Villa
FIRMA	
C.C.	1110454959 / 229.424
	C.C. / T.P.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

Gleiny Lorena Villa
Calle 16A No. 78 - 11
7475059
gvilla@gco.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00137

Visto el escrito que antecede visible a folio 135, por secretaría póngase en conocimiento el mismo a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

Por otro lado se le informa al memorialista que el trámite del proceso de insolvencia de persona no comerciante no es competencia de este despacho.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La competencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 JUL. 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

107 1324

RV: FAVOR DE REMISION DE DOCUMENTO

Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 10:55 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: stpp73@yahoo.com <stpp73@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (14 KB)

JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS SOACHA SOLICITUD.docx;

Buenos días:

Damos traslado para su información y fines que estime pertinentes.

Por favor enviar respuesta al solicitante al correo: stpp73@yahoo.com

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: SANTOS TIXIANO PEÑA <stpp73@yahoo.com>

Enviado el: sábado, 22 de mayo de 2021 12:06 p. m.

Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: FAVOR DE REMISION DE DOCUMENTO

UN SALUDO

MUY RESPETUOSAMENTE PIDO REMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO A JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS SOACHA

GRACIAS

PROCESO 201800137 de Bancolombia contra Javier Castillo.

Ref. Solicitud Extinción de la obligación (prescripción) y la CADUCIDAD DE LA MISMA

Por medio de la presente Muy respetuosamente les solicito a ustedes la Solicitud Extinción Y LA CADUCIDAD DE LA MISMA; de la obligación número 20990143603 con fecha máxima de pago (18 abril 2021) por concepto de los Honorarios Jurídicos supuestos causados a favor del abogado por valor de \$ 2.885.036 = la presente solicitud la realizo con base en LOS SIGUIENTES:

HECHOS

- 1) Se solicitó la revisión a la línea nacional 018000936666, donde encontraron falencias.
- 2) Realizo dicha solicitud con base en el Código Civil Artículo 1625.numeral 10 donde solicito LA PRESCRIPCIÓN total de esta obligación por tener más del tiempo acordado, como lo dice la Normatividad Colombiana.
- 3) Así mismo. SOLICITO La nulidad absoluta de esta obligación por existir ERROR-FUERZA-DOLO; según el artículo 1504 ibídem, también existe por parte del abogado Ilicitud del objeto o la causa y la falta de alguna de las formalidades (art. 1741 C.C.).
- 4) El abogado que me está cobrando dicha obligación ME ESTA COBRANDO los INTERESES DE USURA y no están con la superbancaria.
- 5) Me acojo al DECRETO 2677 DE 2012 (Insolvencia Persona natural) por encontrarme dentro de las causales DE INSOLVENCIA ECONOMICA. También me acojo al decreto 806 de 2020.
- 6) Solicito favor enviar copia a BANCOLOMBIA, grupo ALIANZA SGP S.A.S línea 018000936666 e mail defensor@bancolombia.com.co

Agradezco enteramente su atención prestada.

Muy cordialmente

JAVIER CASTILLO

CC No 74.243.090 de Moniquira (Boy.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00055

Visto el escrito de incidente de nulidad que formula la parte demandada, se observa que el mismo se torna improcedente, toda vez que a partir del auto que admite la presente demanda (27 de octubre de 2020), no se ha realizado ninguna actuación para que sea susceptible de la misma.

En cuanto a las diligencias de notificación que prevé los artículos 291 y 292 del C.G del P., se tiene como no válidas, como quiera que en estado de emergencia sanitaria deberá implementarse lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es enviar el traslado y sus anexos.

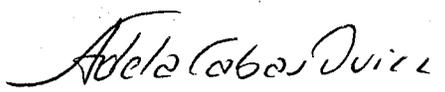
En consecuencia, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede (folio 194 a 199), se le tiene por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS del proveído que admitió la demanda de fecha 27 de octubre del 2020.

Por secretaría envíese la demanda y sus anexos al demandado y contabilícese el término con el que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar a partir del día siguiente de la fecha de envío.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. NATALI VIVIANA LEON AVILA como apoderado de la parte demandada en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

Y por último, respecto del escrito presentado por la parte actora, estese a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 de julio de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ